



**BOLETÍN INFORMATIVO DEL SERVICIO PAZ Y  
JUSTICIA EN PANAMÁ (SERPAJ-PANAMA)**

# BOLETIN

Volumen 17, N° 1

Enero - Febrero 1997



Comité del Senado de los  
Estados Unidos revela que el  
proyectado Centro Antidrogas  
es disfraz de presencia militar  
extranjera

## SERPAJ-PANAMÁ

Apartado 872518  
Panamá 7, Panamá  
Teléfax: 224-0618  
Calle 9ª Río Abajo  
Casa N° 2203 A  
Miembros de  
SERPAJ-América  
Latina  
Organismo  
Consultivo  
Categoría II del  
Consejo Económico y  
Social de las  
Naciones Unidas  
Integrante de la  
Coordinadora  
Sub-Regional por los  
Derechos de las  
Niñas, Niños y  
Adolescentes de  
Centro América,  
México y el Caribe

### COORDINACIÓN:

**Presidente:**  
Vicente Archibald

**Secretario:**  
Adalberto Hernández

**Tesorero:**  
José Alvaro

*Esta publicación es posible gracias a la  
cooperación de la Unión Europea*

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                                                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Editorial</b> .....                                                                                                                                                                  | 2  |
| <b>Opinión</b><br>"Comentarios al Documento sobre el Futuro de la Presencia<br>Militar de los Estados Unidos en Panamá". <i>Juan A. Tack</i> .....                                      | 3  |
| <b>Actualidad</b><br>"Estudios de los Campos de Tiro concluye que hay miles<br>de minicaciones; pero que la descontaminación destruirá el<br>bosque". <i>John Lindsay-Pollard</i> ..... | 8  |
| <b>Derechos Humanos</b><br>"Comentarios sobre la Ley que elimina Jubilaciones Especiales"<br><i>Juan Jované y Víctor Herrera</i> .....                                                  | 10 |
| <b>Actividades</b> .....                                                                                                                                                                | 16 |

## EL CENTRO CONTRA LAS DROGAS Y EL INFORME DEL COMITÉ DEL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

**E**l pasado 21 de febrero, el Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, presidido por Jesse Helms, divulgó un Informe elaborado por Gina Marie Hatheway, funcionaria republicana, sobre las bases militares y el propuesto Centro Multilateral Antidrogas (CMA), el cual recomienda a los Estados Unidos mantener siete sitios de defensa en Panamá.

Aún cuando son conocidas las posiciones del Senador republicano en contra de la recuperación de la soberanía territorial por parte de los panameños (hace pocos meses prohió una Resolución del Senado, aprobada unánimemente, que instaba a Clinton a negociar la presencia militar norteamericana en Panamá), el mencionado Informe resultó altamente revelador en nuestro país, por diversas razones.

En primer lugar, porque, a pesar de que en noviembre pasado, el Presidente panameño anunció categóricamente que no habría bases militares en Panamá después del año 2,000 y que era un tema "cerrado", dicho Informe indica que el proyectado Centro Multilateral contra las Drogas, que dicen ambos gobiernos que es la única propuesta "negociable", fue sugerido por el ex-Canciller Gabriel Lewis Galindo "como una especie de paraguas político para que las fuerzas de Estados Unidos permanecieran en Panamá", en momentos en que ambas naciones se encontraban en un impasse, ya que Estados Unidos se negaba a pagar beneficio económico alguno a Panamá a cambio del mantenimiento de sus instalaciones militares aquí y el gobierno nacional reaccionaba rechazando iniciar las "conversaciones exploratorias" sobre el tema, anunciadas por Clinton y Pérez Balladares en septiembre de 1995.

El Informe señala que Lewis Galindo había llegado a "acuerdo informal" para mantener las fuerzas de Estados Unidos en nuestro país, antes de que se retirara por enfermedad, oportunidad que había desaprovechado Estados Unidos para concluir negociaciones antes de junio de 1996.

Como vemos, resultan ilustrativas estas afirmaciones, pues dan cuenta de la real intencionalidad política del gobierno actual tras la propuesta del llamado CMA, así como la existencia de negociaciones secretas.

En segundo lugar, que el precitado documento sugiere al gobierno estadounidense que en caso de escoger el CMA "para negociar la presencia militar continuada en Panamá" debe asegurar que el Comando Sur retenga el control y autoridad sobre la base aérea de Howard, que alberga un sistema sofisticado de detección y vigilancia de vuelos ilegales en todo el continente desde 1992; la estación naval de Rodman; el Fuerte Kobbe que es sede del equipo de ingeniería militar; el Fuerte Sherman, hogar de la Escuela de Adiestramiento en la Selva, Isla Galleta que es una instalación de comunicaciones para operaciones de rescate e inteligencia; dos edificios de comunicaciones en Corozal; y el Fuerte Clayton que suministra residencia a los militares.

Tercero, el Informe se refiere a las dificultades para alcanzar un acuerdo Estados Unidos - Panamá, dentro de ellas, el tema de la compensación económica que para el gobierno es vital para lograr la aprobación del plebiscito (según disposición constitucional un acuerdo sobre bases debe ser sometido a consulta popular), que Estados Unidos se niega a realizar; los partidos de oposición están empeñados, según el documento, a contrariar al gobierno ("se opondrían a cualquier cosa que haga, no importa cuál sea"); existen miembros del PRD gobernante que rechazan la presencia militar extranjera; y, por último, quienes cuestionan la misma "constituyen una minoría pero hablan alto y están bien organizados".

Realmente nos parecen muy significativas estas aseveraciones y nos alientan en nuestros propósitos por lograr una real desmilitarización del país, pues esa supuesta "minoría", consideramos nosotros, lleva en sí el decoro de todo un pueblo, de la dignidad humana, como dijera Martí.



# SERPAJ

## SERVICIO PAZ Y JUSTICIA

PANAMA

OPINION

Apartado 872518

Panamá 7, Rep. de

Panamá

Telefax: 224-0618

Calle 9ª Rto Abajo

Casa N° 2203A

Miembro de

Serpaj-América Latina.

Organismo Consultivo

Categoría II,

del Consejo

Económico y Social

de la Naciones Unidas.

Mantiene relaciones con

International Fellowship

of Reconciliation.

Panamá, 25 de agosto de 1997.

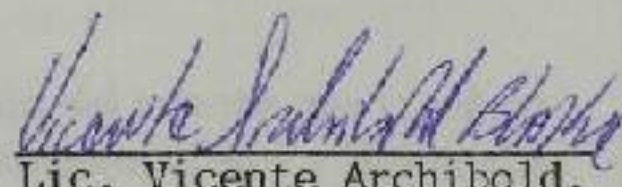
Estimados Amigos:

El Servicio Paz y Justicia en Panamá (SERPAJ-PANAMA) les saluda y desea el mayor de los éxitos en el trabajo cotidiano que realiza su institución.

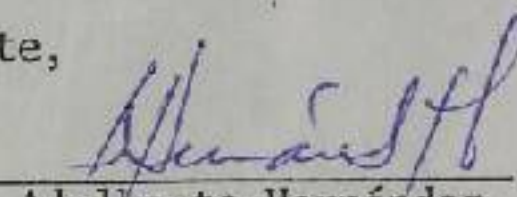
Desde hace años hemos estado enviando a Uds., periódicamente, nuestro Boletín Informativo bi-mensual, ya sea a título de canje, de suscripción o de divulgación gratuita.

Debido a dificultades financieras que estamos atravesando, mucho agradeceríamos se sirva llenar el siguiente formulario y enviarnos a vuelta de correo.

Atentamente,

  
Lic. Vicente Archibold.

Presidente  
SERPAJ-PANAMA.

  
Adalberto Hernández.  
Secretario.

### HOJA DE SUSCRIPCION

Desco tomar \_\_\_\_\_ suscripción (es) anual (es) del Boletín Informativo

a la tarifa: Nacional \_\_\_\_\_ Internacional \_\_\_\_\_.

Valor de la Suscripción:

6 Entregas por Año. Nacionales U.S. \$6.00

6 Entregas por Año. Internacional U. S. \$25.00

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_

Apartado Postal: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Forma de Pago: Cheque: \_\_\_\_\_ Giro: \_\_\_\_\_ Canje: \_\_\_\_\_

Canje con la Publicación: \_\_\_\_\_

Enviar Cheque o Giro Postal a:

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA - SERPAJ-PANAMA  
Calle 9ª, Rto Abajo, Casa N° 2203A  
Apartado 87-2518, Panamá 7, Panamá. Tel: 224-0618

## COMENTARIOS AL DOCUMENTO SOBRE EL FUTURO DE LA PRESENCIA MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS EN PANAMÁ

*(Informe por Gina Marie L. Hatheway, miembro del Cuerpo de Investigadores Profesionales para Asuntos inter-Americanos del COMITE DE RELACIONES EXTERIORES del Senado de los Estados Unidos, presentando a los Senadores Jesse HELMS y Joseph BIDEN, Presidente y Segundo en rango, respectivamente, de dicho Comité, con fecha de 13 de febrero de 1997.*

*Por: Juan Antonio TACK*

*(Ex-Canciller de la República e Investigador del Instituto del Canal)*

En la carta de presentación del informe que la señora Hatheway dirige a los Senadores Helms y Biden, ella dice que "el propósito primario de su viaje a Panamá entre el 14 y 19 de diciembre (de 1996), fue el de revisar la situación de las conversaciones exploratorias entre la Administración Clinton y el Gobierno Panameño sobre la permanencia de una presencia militar de los Estados Unidos (en Panamá)". Agrega que, "a menos que ocurra un cambio en la política actual, todas las fuerzas militares de los Estados Unidos tendrán que salir de Panamá el 31 de diciembre de 1999. Si las fuerzas de los Estados Unidos salen, los Estados Unidos permanecerán **sin una significativa presencia militar en AMERICA LATINA.** Un Protocolo (sic) en el tratado sobre la Neutralidad Permanente del Canal de Panamá establece una estipulación para una futura presencia después del año 2000, si ambos países expresan su interés en mantener tal presencia".

Igualmente dice la mencionada funcionaria que "en septiembre de 1995, los Presidentes Clinton y Balladares anunciaron conversaciones exploratorias sobre el mantenimiento de una presencia militar de los Estados Unidos en Panamá. Han pasado quince meses y no se transpiran negociaciones exploratorias. Al contrario, en noviembre de 1996, el Presidente Balladares anunció a una facción de jóvenes izquierdistas del Partido Revolucionario Democrático



(PRD). Que no habría fuerzas de los Estados Unidos más allá del año 2000".

"El informe proporciona un recuento detallado del período que va desde septiembre de 1995 hasta diciembre de 1996, **durante el cual se perdieron oportunidades para concluir un acuerdo.** Explica por qué oficialmente un acuerdo básico sobre derechos no es sujeto de discusión y describe la propuesta de Panamá para un Centro Multilateral contra el Narcotráfico (MCC) **como un marco potencial para la continuación de la presencia militar de los Estados Unidos en Panamá.**"

Y continúa escribiendo la señora Hatheway: "Aunque los compromisos hechos por los Presidentes Balladares y Clinton han sido erosionados por la falta de acción y las declaraciones políticas de los últimos 15 meses, los esfuerzos para negociar un acuerdo

base sobre derechos para la continuación de la presencia militar de los Estados Unidos en Panamá, **NO DEBERIA SER COMPLETAMENTE DESCARTADO.** La negociación sobre un acuerdo de bases militares) sirve mejor los intereses de los Estados Unidos que el propuesto Centro Multilateral contra el Narcotráfico..”

Este informe se basa, según su autora, en extensas discusiones con alrededor de 45 funcionarios de los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos así como con ciudadanos privados. A continuación, me permito formular algunos Comentarios sobre el informe en cuestión:

1. Al final de la carta de entrega de este informe la autora, señora Hatheway, dice: “Por supuesto, las conclusiones en este informe son mías propias y no necesariamente reflejan los puntos de vista del Comité de Relaciones Exteriores o de sus Miembros”. Con todo respeto a una dama como la señora Hatheway dudo mucho que esta afirmación sea cierta con base en mi experiencia y conocimiento del pensamiento de la mayoría de los Miembros de dicho Comité. Creo que el asunto es al revés, o sea, que el informe fue elaborado para satisfacer las conocidas posiciones tradicionales, especialmente del influyente y utraconservador Senador HELMS y de otros Miembros de dicho Comité que piensan casi igual que él. Mi opinión es que primero se hizo—en Washington, D.C.— el esquema de los puntos, temas, orientaciones y objetivos que debía contener el informe y después la señora Hatheway realizó su viaje a Panamá, para llenar tal esquema aquí.

2. La señora Hatheway culpa a la burocracia de Washington, especialmente al Consejo Nacional de Seguridad y al Departamento de Estado, porque virtualmente no han expresado interés en “continuar negociaciones” con el gobierno panameño. Pero hay

algo curioso que también dice la autora: “Tomó un año al Departamento de Estado nombrar a la persona para este punto, el Embajador John Negroponte, en septiembre de 1996, para que trabajara a tiempo completo en esta materia. Su contraparte del Departamento de Defensa, General Tony Ramos fue seleccionado en octubre de 1995 para trabajar exclusivamente en este asunto”. O sea, según la señora Hatheway, los señores Embajador NEGROPONTE y General RAMOS ¿fueron, en realidad, designado para negociar la continuación de bases militares de los Estados Unidos en

Panamá después del año 2000 y no negociar sobre el Centro Multilateral contra el Narcotráfico? y continúa diciendo la autora: “Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos en Panamá, específicamente el Embajador en Panamá, William Hughes, y el jefe del Comando Sur, General Wesley Clark, están comprometidos a continuar con un acuerdo para

mantener fuerzas de los Estados Unidos en Panamá.

La señora Hatheway resalta mucho el siguiente hecho: Los Estados Unidos perdieron una importante oportunidad para CONCLUIR UN ACUERDO (SOBRE BASES MILITARES).

Antes de junio de 1996, cuando el señor Gabriel Lewis Galindo era el Canciller por Panamá. Ella señala que Gabriel Lewis declaró su apoyo para lograr un acuerdo sobre el mantenimiento de fuerzas militares de los Estados Unidos y que éste había llegado a un “acuerdo informal con Oficiales superiores del Gobierno de los Estados Unidos en Panamá sobre los parámetros relativos a la continuación de la presencia militar estadounidense en Panamá”. Aunque altos funcionarios panameños han dicho que “no conocen nada sobre la existencia de tal acuerdo informal”, estoy convencido, conociendo la

*“Lewis Galindo introdujo oficialmente el concepto del Centro Multilateral contra el Narcotráfico como una forma para que las fuerzas de los Estados Unidos permanecieran en Panamá”*

persona vinculada, que lo más probable es que si lo hubo.

Y continúa diciendo la señora Hatheway: "Sin ninguna duda, el **Ministro de Relaciones Exteriores LEWIS** fue el mejor aliado del Gobierno de los Estados Unidos en el asunto de las negociaciones. Inclusive cuando Hughes le dijo a él que cualquier clase de compensación o paquete de beneficios estaba fuera de consideración, Lewis pensó en otras opciones. Aunque la idea había estado circulando tanto, fue en este momento cuando Lewis introdujo oficialmente el concepto del MCC (Centro Multilateral contra el Narcotráfico) como una forma para que las fuerzas de los Estados Unidos

permanecieran en Panamá. El (Lewis) se refería a esto como un ancla para las negociaciones, como un paraguas político, o inclusive un manto para encubrir la continuación de la presencia militar de los Estados Unidos... Lewis renunció como Ministro de Relaciones Exteriores en mayo de 1996 debido a enfermedad... El

Embajador panameño en los Estados Unidos, Ricardo Alberto Arias, fue nombrado en reemplazo de Lewis. El enfoque de Arias sería diferente al de Lewis, un hombre de negocios, fue muy abierto con los americanos acerca de la presencia militar y fue él quien quería hacer todo lo posible para mantener tal presencia. **TANTO PANAMEÑOS COMO ESRADOUNIDENSES COMENTABAN QUE ALGUNAS VECES LEWIS PARECIA HABER OLVIDADO A CUAL LADO EL REPRESENTABA.**"

3. Aparte de la posición el ex-Canciller Lewis, otros

dos aspectos que resalta el informe como **especies de "señales" de apoyo, proveniente de Panamá, a la continuación de la presencia militar de los Estados Unidos**, son los siguientes: (A) Las encuestas de opinión que se han venido realizando **MANTIENEN** y muestran que una "vasta mayoría" de los panameños están interesados en mantener una presencia militar de los Estados Unidos después del año 2000; (B) Los principales partidos políticos de **OPOSICIÓN**, aunque todavía no lo han declarado pública y oficialmente, en sus fueros internos **ESTÁN DE ACUERDO CON ESA CONTINUACION**, especialmente los partidos **ARNULFISTAS Y MOLIRENA**, y (C) Las negociaciones no están necesariamente muertas en los que respecta a la

continuación de la presencia militar de los Estados en Panamá, ya que la "vasta mayoría de los panameños, incluyendo oficiales del gobierno, **NO** consideran el anuncio del Presidente Pérez Balladares de noviembre de 1996 como **NO-NEGOCIABLE**.

Tanto el General Clark como el Embajador Hughes permanecen optimistas". En término generales, es mi **OPINION**

**PERSONAL** que la señora Hatheway **NO** se equivoca en estas apreciaciones.

4. Entre una de sus variadas "conclusiones recomendaciones", la autora dice que, por fallar en actuar en 1996, "la Administración Clinton ha erosionado una importante oportunidad" para alcanzar un nuevo acuerdo con Panamá sobre la continuación de bases militares de los Estados Unidos en el Istmo.



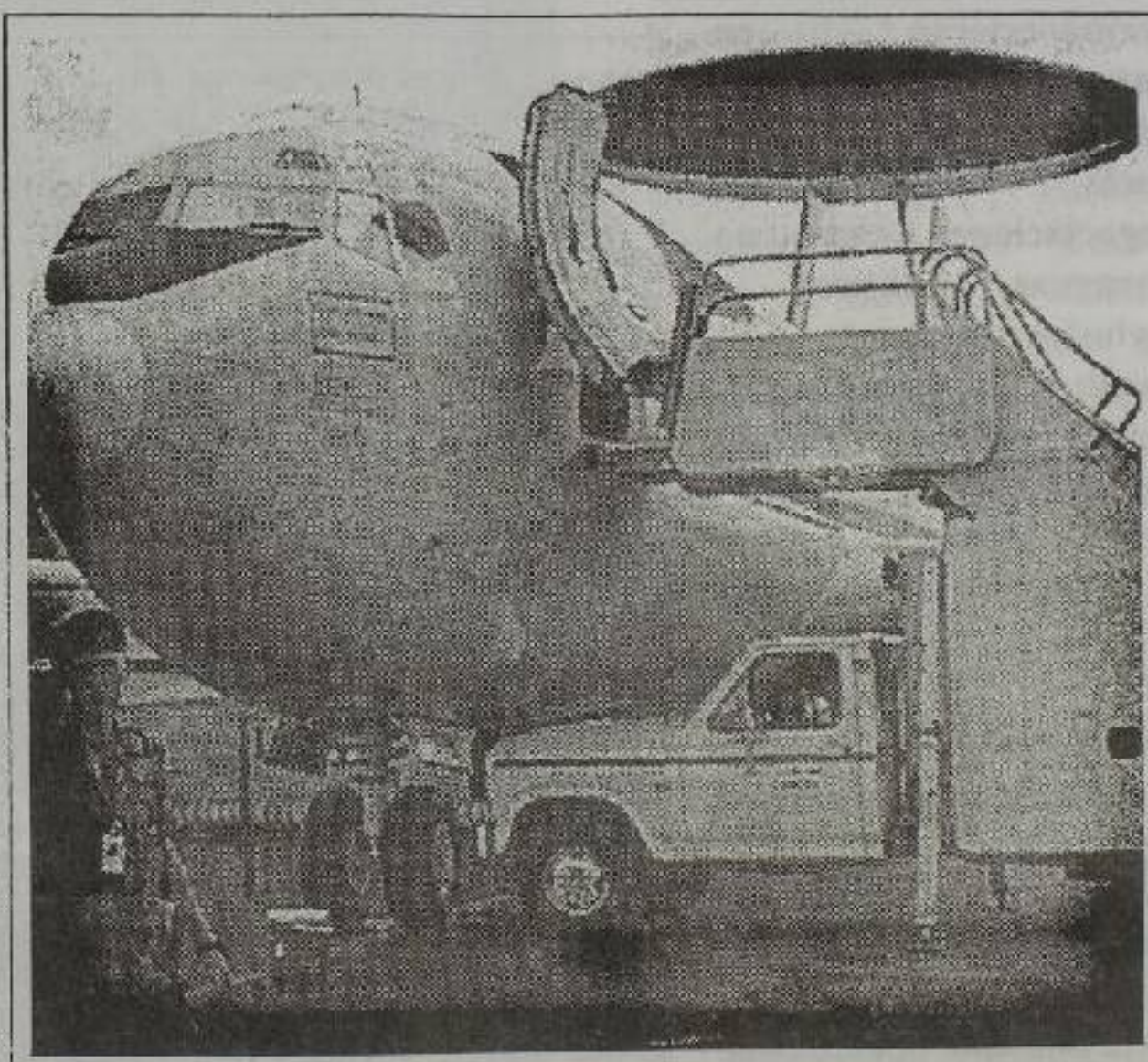
Y agrega textualmente: "Tal acuerdo serviría mejor los intereses de los Estados Unidos y todavía es preferible al propuesto Centro Multilateral contra el Narco-Tráfico (MCC)".

Sin embargo, escribe la señora Hatheway: "Si la Administración (de los Estados Unidos) escoge negociar la continuación de la presencia militar de los Estados Unidos en Panamá a través del MCC", debe ser sobre la base de diez (10) criterios que ella señala (ver p 4 del informe). No voy a citar todos esos diez criterios aquí sino sólo mencionaré los que considero más significativos:

- \* El Comando Sur debe continuar sus misiones que no tienen que ver con la lucha contra el tráfico de drogas, en la región, incluyendo entrenamiento, programas de acción cívica/humanitaria, operaciones de búsqueda y rescate y el apoyo logístico necesario para esas operaciones;
- \* El Comando Sur debe retener o por los menos tener acceso a Howard AFB, Estación Naval de Rodman, Fort Kobbe, Fort Sherman, Isla Galeta, dos edificios de comunicaciones en Corozal y, si es necesario, algunas facilidades residenciales en Fort Clayton;
- \* El Comando Sur debe tener autoridad de comando/control; ¡¡Qué criterio tan AMPLIO! ¿Para qué y hasta dónde se extendería esa "autoridad de comando/control?"
- \* El Comando Sur debe tener la capacidad de mantener un nivel de tropa en Panamá adecuado a la conducción de SUS MISIONES EN LA REGION; {¿Esto también incluiría la DEFENSA DEL CANAL DE PANAMA ligándolo con el TRATADO SOBRE LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA?}, y,
- \* La cuestión de la continuación de la presencia militar de los Estados Unidos en Panamá

## DEBE SER PRESENTADA AL PUEBLO PANAMEÑO como un limpio referéndum "sí/no".

Esos "criterios" me conducen a formularme una pregunta: Si es un hecho que el COMANDO SUR será trasladado próximamente a Miami, en territorio de los Estados Unidos (que, por cierto, es donde debió haber estado desde su creación) ¿con cuál fundamento jurídico ejercería las funciones que se mencionan en dichos "criterios" desde Panamá? El día viernes 4 de abril último, el Canciller de Panamá, señor ARIAS, expresó en un entrevista por el Canal 2 de televisión que "pronto comenzaría formalmente las



negociaciones con los Estados Unidos para el establecimiento del Centro Multilateral contra el Narcotráfico en la base de Howard" y que "era posible que se comenzara por elaborar una "Declaración de Principios" Entonces, sería lógico suponer que, dependiendo de lo que se establezca en tal declaración de Principios, posteriormente, habría que redactar un Convenio o tratado más detallado para el funcionamiento de dicho Centro. ¿Cuáles "detalles"

incluiría un Convenio o tratado en debida forma? Dejo esta pregunta abierta, por ahora.

**Y LO MAS IMPORTANTE QUE CABE SEÑALAR ES LO SIGUIENTE:** Este informe ha sido elaborado para suministrar al Senador HELMS y a sus colegas Senadores, compañeros de pensamiento y posiciones, con los argumentos ya conocidos, aunque ahora un tanto organizados y sistematizados en un documento, con el propósito de que el Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos continúe presionando a la Administración Clinton para tratar de obligar a ésta que, a su vez, presione al Gobierno de Panamá a fin de que negocie un acuerdo para la continuación de seis o siete bases militares estadounidenses en Panamá después del año 2000.

El informe subraya que Panamá no debe recibir ningún tipo de "renta" por las negociaciones de bases militares. Dice la autora: "Nosotros no hemos pagado compensación directa por las bases durante décadas. Aparte de los aproximadamente \$250-300 millones anuales que son inyectados a la economía panameña como resultado de la presencia militar de los Estados Unidos, hay otros beneficios que Panamá ha estado

***"El Informe Hatheway ha sido elaborado para suministrar al Senador Helms ... argumentos para qué el Comité de Relaciones Exteriores del Senado presione para un acuerdo para la continuación de 6 ó 7 bases militares en Panamá"***

recibiendo y que deben ser facturados dentro de cualquier negociación.

"Por ejemplo, los panameños no se han percatado del gran número de proyectos beneficiosos que los militares de los Estados Unidos han proporcionado a sus país. Panamá es el recipiente del más alto

nivel de los proyectos de acción cívica/humanitarios de los Estados Unidos en América Latina. Solamente en los últimos cinco años, los militares de los Estados Unidos han construido 301 escuelas, 92 clínicas de salud, mejorando 400 caminos y construido 62 puentes. Ellos le han suministrado, sin costo, tratamiento médico a 93,660 pacientes, servicios dentales a 23,031, y asistencia médica de evacuación por aire en varias ocasiones (nueve en 1995 solamente)... El Gobierno de Panamá no tiene ni los recursos ni el personal para proveer este tipo de asistencia a su propio pueblo. Si se desarrolla una negociación, es esencial educar a la población panameña sobre estos importantes beneficios que vienen con la continuación de la presencia militar de los Estados Unidos". Casi al final del informe la autora insiste una vez en lo que consiste su meollo: "Todavía el Gobierno de los Estados Unidos está en mejores condiciones negociando un acuerdo sobre bases. Un acuerdo sobre (militares en Panamá) concedería a los Estados Unidos mayor capacidad y flexibilidad para CONTINUAR sus misiones en la región, incluyendo operaciones contra-narcotráficos, programas de acción cívica/humanitaria y operaciones de búsqueda / rescate. Bajo un acuerdo sobre bases, ESTAS ESTARIAN BAJO OPERACION Y CONTROL DE LOS ESTADOS UNIDOS".

Para terminar, en mi opinión ese informe de la señora HATHEWAY no es el que determinará cualquier Acuerdo, Convenio o tratado a que llegasen Panamá y los Estados Unidos, ya sea sobre el Centro Multilateral contra el Narcotráfico, la continuación de alguna presencia militar importante de los Estados Unidos en Panamá después del año 2000, o ambas cosas casadas. Sin embargo, no se puede descartar que algunas de las cosas que dice aparezcan rodando en torno a los resultados finales de las negociaciones. LO PRINCIPAL, EN MI OPINION, ES QUE LO FUNDAMENTAL DE LAS DECISIONES QUE PREDOMINEN DEPENDERA DE LA POLITICA EXTERIOR DEL GOBIERNO DE PANAMA, si es que existe una política exterior panameña clara, precisa y con objetivos nacionales.

## ESTUDIOS DE CAMPOS DE TIRO: Hay Miles de Municiones, pero la descontaminación destruiría el bosque

*Por: John Lindsay-Pollard  
(Fellowship of  
Reconciliation USA)*

El Estudio de los Campos de Tiro se difundió el 25 de febrero, tanto en Estados Unidos como en Panamá. El estudio incluye dos volúmenes- una evaluación de las municiones no explotadas (UXO) en los tres campos de tiro (Emperador, Balboa West, Piña), y una evaluación de las técnicas para destacar y remover las UXO, en el caso de Panamá.

Aunque el mismo estudio nota muchas veces la falta de información histórica sobre el uso de los campos de tiro y los autores no hicieron una inspección de campo, representa un avance significativo en el conocimiento del problema y sus posibles soluciones. Admite que todos los campos de tiro tienen miles de UXO. Hemos hecho un cálculo de que Balboa West tiene alrededor de 50,000 UXO en 674 hect. de sus áreas de impacto.

La información sobre técnicas de descontaminación es también útil, porque nos permiten hacer una primera estimación de los costos para sanear estos terrenos. De nuevo enfocando en los áreas de impacto en Balboa West, estimo que la detección con técnicas manuales de UXO costaría entre \$128,805 y \$2,274,278, y la

removación de UXO costaría (utilizando el mismo número arriba mencionado) entre \$6,845,720 y \$15,402,870.

Pero todo esto supone que haya un esfuerzo para descontaminar los campos de tiro. Tanto en el estudio como en entrevistas con oficial del Pentágono, la línea oficial es que no es posible limpiar esos terrenos sin destruir el bosque allí. Esto es porque para detectar la UXO, las máquinas tienen que estar al nivel del suelo, y esto requiere que se corte o queme la vegetación. Además, el terreno es muy escarpado, lo cual contribuye a la erosión si se quema o "corta la vegetación, y hace el trabajo manual de detección más peligroso.

Hay varias respuestas a esta posición.

Primero, no todo el terreno en los campos de tiro es el mismo. Algunos terrenos son propicios para limpieza, y el estudio dice que la estrategia debe ser específica al sitio en cuestión. No se puede eludir responsabilidades con generalizaciones que no toman en cuenta las soluciones que ya hay para las partes.

Segundo, el estudio no contempla un método que podría hacer menos daño al medio ambiente, que es limpiar los campos de tiro en un patrón de parcelas no contiguas,

como un tablero de damas. Después del saneamiento de una parcela, se dejaría crecer de nuevo por uno o dos años, y entonces proceder al saneamiento de otra parcela. Cuesta más tiempo, pero podría prevenir una erosión o daño de largo plazo. Quisiéramos corroborar con técnicos en disposición de UXO si esto sería factible.

Tercero, aún si hay áreas en que la limpieza implicaría un daño excesivo al medio ambiente, la tecnología de detección de UXO está en desarrollo, y podría ser más efectiva en el futuro. EE.UU. debe acordar ahora poner tal nueva tecnología a la disposición de Panamá. El trabajo futuro de descontaminación podría hacerse por el mismo gobierno norteamericano, o por compañías privadas.

Una idea puede ser que el Pentágono monte en Panamá (si Panamá está de acuerdo) un centro de investigación y desarrollo de tecnología para la detección y remoción de UXO en terrenos tropicales. Tiene la ventaja que el Pentágono sacaría algo del proyecto que puede aplicar en otras situaciones (la remoción de minas en terrenos con vegetación densa, por ejemplo). Además, se podría entrenar a panameños en las técnicas de saneamiento, quizás formando parte de la Ciudad del

Saber. Tiene la desventaja de que puede abrir la puerta a una presencia militar en Panamá (por lo menos en los campos de tiro) después del 2000. Hay precedentes en el cierre de bases militares dentro de EE.UU., en que la propiedad revierte a otra entidad, mientras los militares mantienen su obligación de descontaminar. Esto sería un componente de la negociación entre Panamá y EE.UU.

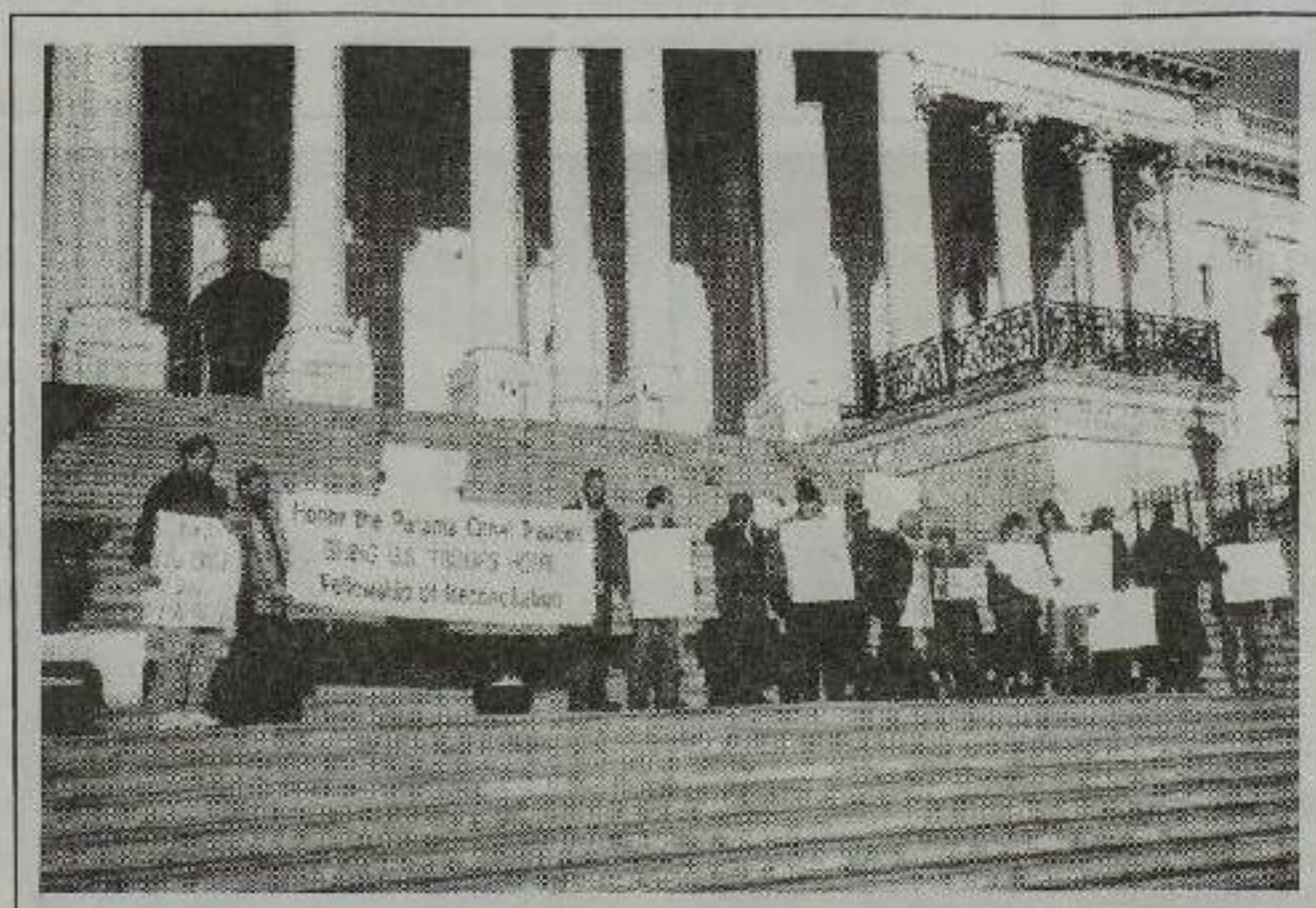
Cuarto, aún si no habrían perspectivas para la aplicación de tecnologías actuales o en desarrollo para la limpieza completa de todos los campos de tiro, eso no quita la responsabilidad de los Estados Unidos en el asunto. Si se decide cercar partes de los campos de tiro y dejarlas como "reservas", EE.UU. tendría responsabilidad moral de asegurar la protección de las mismas.

### III. Otros puntos interesantes del estudio

- El estudio tiene una bibliografía interesante y hace referencia a una serie de documentos que podrían ayudar los esfuerzos para la descontaminación. El estudio cita algunos casos de muertos de accidentes con UXO en Emperador, por ejemplo.

- La parcela de Nuevo Emperador revertida en agosto del año pasado contiene por lo menos "el riesgo" de UXO, y el informe con esta información fue entregada a Panamá apenas dos semanas antes de la reversión. Leyendo el estudio, parece que el comando Sur sabía de la presencia de UXO en la parcela en cuestión casi dos años antes del informe que entregó. La información es citada de un informe de 21 de

pruebas de "gas VX (nerve agent)" "por el Tropic Test Center (TTC) en Nuevo Emperador. Además, hay dos sitios en Nuevo Emperador, uno utilizado por el TTC para pruebas de gases lacrimógenos, el otro utilizado desde 1980 para entrenamiento que utiliza actos simulados para simular la exposición a armas químicas, biológicas y nucleares. Según información de altos oficiales del Pentágono, también utilizaron Agentes Naranja en Panamá.



En las gradas del Congreso Norteamericano, 26 de febrero de 1997. Foto FOR/Jo Becker.

- La Marina ha utilizado y todavía utiliza el Río Bailamonos para prácticas militares que han dejado UXO en las aguas del río que alimenta el Canal. El área de impacto queda a más de dos Kilómetros de los bosques, pero no conocemos las implicaciones mayores que podría tener.

octubre de 1994, dirigido al Col. Holzwarth (ex-responsable para medio ambiente en el lado norteamericano del Comité Conjunto).

- El estudio también menciona el uso de "agente químicos" por el Ejército en Balboa West y de

Además, han habido accidentes con UXO en Nuevo Emperador fuera de las áreas de impacto, por la acción del agua en las barrancas (los derrumbes) que lleva las municiones por abajo. Es decir, el estudio sugiere preguntas en cuanto a los efectos potenciales que la UXO puede tener en el Canal.

## COMENTARIOS SOBRE LA LEY N° 8

(DE 6 DE FEBRERO DE 1977)

Por: Juan Jované y Victor Herrera

(Instituto de Estudios Nacionales de la Universidad de Panamá)

### 1. Eliminación de la Responsabilidad Estatal

El primer hecho importante de la Ley aprobada, por medio de la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) es que la misma elimina cualquier responsabilidad del Estado en el financiamiento de los regímenes de jubilaciones especiales, salvo el caso de las Fuerzas Públicas y los miembros permanentes del Cuerpo de Bomberos de Panamá, a partir del 1 de enero del año 2000. Esto afecta a todas las personas que eventualmente hubieran gozado de una jubilación especial y que no pudieron lograr los requisitos establecidos antes de esta fecha.

El texto concreto de la regulación plantea que "A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el estado no sufragará el costo de ningún régimen especial de jubilación, salvo lo establecido en el artículo 1 y el régimen de jubilación de los miembros de la Fuerza Pública y de los miembros

permanentes del Cuerpo de Bomberos de Panamá". Por su parte el artículo 1 propone que "los efectos de la presente Ley no afectarán a las personas que se encuentran gozando de las pensiones ya otorgadas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 15 de 1975 y la Ley 16 de 1975. Esta Ley tampoco afectará a aquellos servidores públicos que,



Los maestros y profesores se opusieron a la eliminación de las jubilaciones especiales.

hasta el 31 de diciembre de 1999, cumplan con los requisitos para obtener una pensión complementaria o jubilación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 15 de 1975, la Ley 16 de 1975 a los regímenes especiales de jubilación".

Lo anterior resulta de importancia

en varios aspectos que deben ser destacados por ser relevantes para la evaluación del impacto de la Ley:

a) En primer lugar, es evidente que el resultado concreto de la nueva Ley es la de eliminar para este tramo del sistema de "seguridad social cualquier referencia al principio de la subsidiariedad del estado. Ello implica que de aquí en adelante cualquier jubilación especial pasa a ser, como se profundiza más adelante, un problema estrictamente individual y autofinanciable. Esto es importante sobre todo si se tienen en cuenta los relativos bajos salarios que obtienen algunos sectores involucrados,

como son los maestros, quienes contarían con recursos muy escasos como para lograr, sin deteriorar su nivel de vida un régimen de autofinanciamiento como el propuesto.

b) En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, se destaca el hecho de que de

acuerdo a la Ley recientemente aprobada, el Estado no sólo se desentiende del principio de subsidiariedad, sino que entra en un régimen en el cual pasa a desconocer una parte del valor de la fuerza de trabajo de una parte importante de los funcionarios públicos, tal como se evidencia en el caso de los educadores. En efecto, el hecho de que una fuerza de trabajo, por sus condiciones de trabajo, desgaste su fuerza laboral en un período de tiempo menor que el normal, hace responsable al empleador, en este caso al estado, a compensar ese desgaste. Esta compensación hasta ahora ha tenido la forma de un compromiso gubernamental con las jubilaciones especiales. De ahora en adelante, sin embargo, esta forma de compensación desaparece, sin que sea reemplazada por ninguna otra forma. De ahí se concluye que para todos los casos de desgaste temprano de la fuerza de trabajo se crea un precedente de acuerdo al cual el Estado como empleador desconoce una parte integrante del valor de la fuerza de trabajo que utiliza.

Esta posición contrasta con la forma solicita en que el Estado ha venido atendiendo su deuda externa. Es así que mientras que el déficit producido por las jubilaciones especiales, que fue alegado como el principal problema, alcanzó entre 1981 y 1995 a tan solo B/. 231.6 millones de balboas, sólo el pago de intereses y comisiones originados por la deuda externa llegó a

B/.3,147.8 millones. Es decir que el gasto en interés y comisiones de la deuda externa superó en más de trece veces al realizado como apoyo de las jubilaciones especiales.

## 2. La Ausencia del Principio de Solidaridad

Un segundo principio completamente ausente de la Ley N° 8 es el de la solidaridad. En este caso se introduce el SIACAP como un sistema estrictamente individual de captación de los ahorros que los funcionarios ya tienen en el sistema o que irán acumulando en caso de que realicen la "contribución especial voluntaria" de que se habla en el artículo 2. Es así que de acuerdo al artículo 3: "Las sumas depositadas en la cuenta individual de cada afiliado y sus réditos son propiedad de éste, pero están sujetos a las restricciones y modalidades que se establecen en la Ley y en su reglamento"

Esto, vale la pena aclarar, significa que cualquier riesgo pasa a ser estrictamente individual. Así, por ejemplo, si un educador por la propia naturaleza imperfecta del mercado entra a trabajar en el sistema educativo unos años después que otro, simplemente recibirá al final de su carrera un flujo de ingresos inferior. Así mismo, si el administrador que escoge para su fondo lo capitaliza en menor proporción, o en el peor de los casos quiebra, el riesgo es del individuo. Es importante hacer ver que con la escasa información que de hecho tienen los participantes en este nuevo

mercado, estamos lejos de lo que se podría calificar como un mercado perfecto por su transparencia. Volvamos a este problema.

Lo anterior explica por qué de acuerdo al régimen general del SIACAP se establece que para beneficiarse de los frutos del ahorro integrado, si no se tiene la edad que establece la Ley orgánica de la Caja de Seguro Social para ser pensionado por vejez, o se está pensionando por invalidez permanente o incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional, entonces los 55 años de que habla la Ley N° 8 para los hombres y los 50 en el caso de las mujeres es apenas un mínimo, que de hecho puede ser superior. El artículo 4 es claro al respecto: "Tener, por lo menos, la edad de 50 años, si es mujer y 55, si es varón y, en ambos casos, tener un mínimo de veintiocho años como servidor público". Todavía más aún cuando cumpla con estos dos requisitos, el goce del derecho tiene otra condición ya que dicho artículo sigue diciendo que 'siempre que la suma que le corresponda hasta la edad mínima de retiro por vejez, considerada en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social de acuerdo a la alternativa señalada en el numeral 4 del artículo 5 de la presente Ley, corresponda a un monto no menor que el de la pensión que, bajo igual número de años de cotización, le concedería la Caja de Seguro Social por la contingencia de vejez'. Esto en términos más sencillos significa que todo depende de cuanta capitalización individual se haya hecho. Si esta

no alcanza, entonces el individuo no puede hacer uso de sus recursos sino hasta más tarde, lo que equivale a retirarse posteriormente. Otra forma de ver el asunto es el siguiente, para poder dejar de laborar a los 50 años si es mujer y a los 55 si es hombre, tendrá que haber constituido con sus fondos individuales (que incluyen la capitalización) la posibilidad de una renta que pagada desde el momento de ese retiro anticipado y la edad necesaria en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social sea por lo menos igual al monto de pensión que eventualmente recibirá de esta última institución. Aquí se hace patente el sentido de la ausencia del principio de subsidiaridad y solidaridad.

### 3. El Control Gubernamental sobre el SIACAP

Es que el Estado ha decidido eliminar el concepto de subsidiaridad y establecer un régimen estrictamente individual para el SIACAP, también ha creado las condiciones para asegurar su control sobre el mismo. Es así que si el artículo 7, establece que su participación directa en el Consejo de Administración es equivalente a cuatro votos, frente a los también cuatro votos que tendrían los funcionarios públicos

que aportan al Sistema, las decisiones siguen dominadas por la instancia estatal. En efecto, de acuerdo a este mismo el presidente del Consejo de Administración quien es de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, tiene un voto con doble ponderación y carácter decisorio en caso de producirse un empate en la votación. Más aún, en la elección de los representantes de los servidores públicos, el Órgano Ejecutivo tiene la potestad de nombrarlos a partir de cuatro temas, lo que todavía disminuye más la capacidad efectiva de decisión de dichos funcionarios.

Lo anterior resulta especialmente significativo si se tiene en cuenta que el Consejo de Administración

administradoras de las inversiones.

### 4. El Componente de Privatización

Otro factor que caracteriza a la Ley N° 8 es que la misma contiene claramente un elemento privatizador. En este sentido si bien la Caja de Seguro Social aparece autorizada para operar como entidad administradora de fondos del SIACAP, lo cierto es que en el 8 se introduce la idea de entidades privadas cuyo objetivo sería el de administrar dichos fondos, cuando se establece entre las funciones del Consejo Administrativo la de "Seleccionar a una o más instituciones oficiales, privadas o cooperativas, para que operen como entidades

administradoras de los recursos del SIACAP, por un periodo de cinco años cada vez".

De todo esto se desprende algunos comentarios necesarios a fin de aclarar la situación.

a) En un mercado donde los participantes, es decir los funcionarios públicos en general, están lejos de poseer una información perfecta y los

medios para interpretarla, es de esperarse que la presencia de las imperfecciones del mercado se traduzcan en un



Representantes de los gremios magisteriales discuten el proyecto sobre Jubilaciones Especiales.

tiene importantes facultades como son la de seleccionar a la empresa registradora y a las instituciones que operarán como

comportamiento en que la propaganda y otros elementos similares jugarán un papel importante en la escogencia de la institución de administración por parte de los servidores públicos. Esto significa, que la mayor flexibilidad que tienen las empresas privadas para realizar este tipo de gasto publicitario, llevará a que efectivamente se produzca una privatización del tramo de la seguridad social afectado por la Ley que comentamos.

- b) Por lo que respecta a las cooperativas, las cuales han querido ser presentadas como una novedad, que en cierta medida democratiza el contenido de la reforma, lo cierto es que no resulta fácil que las mismas, dadas las condiciones impuestas por la propia Ley, logren ser seleccionadas para operar como entidad administradoras. Sólo para dar una idea de por qué esto resulta difícil, se debe precisar que en el 11 se establece como un requisito mínimo de elegibilidad el que la entidad tenga "experiencia en la administración y manejo de inversiones financieras, a nivel nacional y/o internacional". Obviamente aquí la dificultad está en la experiencia de administración y manejo de inversiones estrictamente financieras (deuda pública, bonos, acciones, etc.). Pero al requisito anterior lo acompaña otro todavía más estricto, en el que incluso se elimina el y/o anterior: "Disponibilidad de adecuados sistemas de

información sobre las transacciones, en el mercado nacional e internacional de inversiones y de valorización de inversiones".

## 5. La Ausencia Real de un Rendimiento Mínimo Asegurado

Más allá de la clara tendencia a la privatización, lo cierto es que en el articulado de la Ley, la responsabilidad de generar una adecuada capitalización de los fondos de los servidores públicos que hacen parte del Sistema resulta más formal que real. Es así que, a diferencia de lo establecido para los fondos que maneja la Caja de Seguro Social, las instituciones que administren el SIACAP no tienen establecido un monto preciso y efectivo de rendimientos que deberán ser asegurados. La laxitud de la Ley N° 8 es tal que en el 16 se puede encontrar que las mismas están obligadas a "garantizar un rendimiento mínimo sobre los recursos que reciba del SIACAP en la ejecución del contrato de administración de inversiones". Dada la forma de redacción del artículo queda claro que la palabra mínimo no significa absolutamente nada. Se trata de una situación en que la

indefinición de lo que se entiende por mínimo, hace que la obligación pierda prácticamente todo sentido. Esto es muy importante si se tiene en cuenta que en términos de un sistema individual y carente de solidaridad este tipo de hechos no resulta lo más conveniente para el funcionario público.

Es provechoso también aclarar que si bien en el artículo 18 se tratan nuevamente algunos aspectos relacionados con lo anterior, lo cierto es que la indefinición se mantiene. De acuerdo a este artículo "Las inversiones de los recursos del SIACAP deben hacerse en las mejores condiciones de seguridad y de rendimiento, considerando las necesidades de liquidez de éstos. Adicionalmente, deberán ajustarse a criterios de diversificación de riesgo y plazo, de acuerdo con lo que, al respecto,

***"Otro factor que caracteriza a la Ley N° 8 es que la misma contiene claramente un elemento privatizador. En este sentido si bien la Caja del Seguro Social aparece autorizada para operar como entidad administradora de fondos del SIACAP, lo cierto es que en el artículo 8 se introduce la idea de entidades privadas cuyo objetivo sería el de administrar dichos fondos."***

establezca la reglamentación que expida el Órgano Ejecutivo,

concerniente a lo regulado específicamente por esta Ley". Se llama la atención que la segunda parte del artículo propone que en la reglamentación se aborden los temas de diversificación, riesgo y plazo, de manera que ni siquiera existe una mención al problema básico del rendimiento.

## 6. Un Sistema en que los Ahorros previos no se Capitalizan Adecuadamente

De acuerdo con la Ley recientemente aprobada, los fondos que tienen los servidores públicos se van a integrar a sus cuentas individuales, por medio, tal como se señala en el artículo 2, de "Bonos negociables emitidos por el Estado, cuyos valores de emisión inicial estarán representados por la suma de las contribuciones acumuladas pagadas por cada contribuyente al Fondo Complementario de las Prestaciones Sociales, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Dichas contribuciones serán capitalizadas a la tasa de interés compuesto del cinco por ciento (5%) hasta la fecha de emisión de los bonos".

Teniendo en cuenta que en gran parte de los años en que los funcionarios públicos hicieron sus aportes, existía en el mercado una tasa muy superior al 5 por ciento, queda claro que lo que hoy se está devolviendo es inferior al costo de oportunidad pagado por dichos funcionarios.

Resulta claro que en la medida en que no se compensa el costo de oportunidad, la medida tiene un componente expropiatorio por parte del Estado, apareciendo una especie de impuesto sobre los funcionarios públicos que realizaron sus aportes en los años en que las tasas de interés fueron elevadas.

***"En relación con las jubilaciones especiales, la Ley elimina cualquier referencia al principio de subsidiaridad del Estado. Ello implica que de aquí en adelante cualquier jubilación especial pasa a ser un problema estrictamente individual y autofinanciable."***

De hecho contrasta que el rendimiento previo se realice en términos de establecimiento de tasas administradas -efectivamente distorsionadas si se las compara con el mercado, mientras que el rendimiento de los bonos, cuya tasa de interés será determinada por las tasas prevalecientes en el mercado, como la retención de las contribuciones, serán establecidas en el reglamento" (artículo 2). Con todo, la referencia a las tasas de mercado resultan en esta redacción bastante vagas.

## 7. Un Sistema sin Reglas Claras

El artículo 22, además de aceptar la falta de responsabilidad del

Estado (ruptura del principio de la subsidiaridad y de la responsabilidad por el desgaste de la fuerza de trabajo), así como del principio de la solidaridad (cuentas estrictamente personales), propone un sistema para que los beneficiarios opten por beneficios iguales o similares a los contemplados en los regímenes especiales de jubilación vigentes *que será autofinanciado*.

Este sistema amerita unos comentarios:

- a) Dado que el mismo es autofinanciado, se plantea un aporte "Cuyo mínimo será del cuatro por ciento (4%) durante su etapa regular y su jubilación, de acuerdo con los estudios actuariales que garantizan su financiamiento". Esto significa, y se insiste en

esto que el cuatro por ciento es un mínimo, de cualquier cambio en las bases de cálculo (por ejemplo una situación en la cual el que administra los fondos no logra la rentabilidad que sirvió de base al planteamiento, por no hablar de una pérdida mayor). El riesgo, se vuelve a insistir en un medio en que el Estado carece de responsabilidad, es del servidor público. Tampoco está claro como se manejará la situación ya no general, sino particular de los diversos participantes.

b) Esto lleva a un sistema en que las normas son volátiles, de manera que no queda claro a qué edad se obtendrá el beneficio, cuánto habrá que aportar para lograr y qué monto tendrá el mismo. Es así que de acuerdo al artículo 22: "Las edades de retiro y los años de servicio que deberán cumplir estas personas serán los siguientes: para las mujeres, 52 años de edad y veinticinco años de servicio; para los hombres 55 años y veinticinco años de

substantialmente reducidos.

## 8. Elementos que Limitan el Impacto sobre el Ahorro y la Inversión

Desde un punto de vista macroeconómico, la forma en que se desarrolló el SIACAP tiene algunos componentes que limitan el ahorro y su eventual utilización productiva, los que también conviene comentar.

En primer lugar, tal como se puede observar en el artículo 2 el ahorro

En segundo lugar, la ausencia de una tasa de rendimiento asegurada sobre los fondos, la que ya se ha comentado, también representada una limitación a la generación de ahorros.

En tercer lugar, existen formas claras en que los ahorros generados en el SIACAP puedan quedar esterilizados. Esto se debe a que no se establece en el planteamiento de la Ley una dirección clara hacia la acumulación productiva. Es así que de acuerdo al artículo 18, por ejemplo hasta un 25 por ciento de los recursos podrían destinarse a comprar títulos de la deuda externa panameña, utilización claramente no productiva, mientras que hasta otro 25 por ciento adicional podría dedicarse a Valores emitidos y garantizados por el Estado, los que no necesariamente tienen que destinarse a un uso relativamente productivo, como pueden ser la infraestructura y otros. Otra parte, hasta el 30 por ciento, podrían convertirse en plazos fijos, cuya utilización podría ser productiva, pero también podría, por ejemplo, alimentar al crédito al consumo.

El grado más alto de esterilización del ahorro nacional potencial resultante está dado por la autorización que aparece en el artículo 18 que se destine hasta el 10 por ciento de los recursos en la adquisición de valores extranjeros. En este caso, se estaría exportando una parte del ahorro nacional, en condiciones que el desarrollo precisa de dicho ahorro.

***"Las edades de retiro y los años de servicio que deberán cumplir estas personas serán los siguientes: para las mujeres, 52 años de edad y veinticinco años de servicio; para los hombres 55 años y veinticinco años de servicio."***

servicio. No obstante lo anterior, el monto de los aportes que deberá efectuar el servidor público que opte por este sistema, la edad de retiro y el monto de la jubilación que recibirá como porcentaje de su salario, estarán sujetos a revisiones periódicas basadas en estudios actuariales debidamente certificados por la Caja de Seguro Social". Esto significa que un funcionario público está expuesto a entrar con un régimen y, sin que tenga ninguna oportunidad de evitarlo, pasar a un sistema en que sus beneficios se ven

aparece como voluntario. Entre los aportes al SIACAP se establece el que se refiere a "Una contribución especial voluntaria por el monto del dos por ciento (2%) que, de su salario mensual, aportará cada servidor público mensualmente, conforme a esta Ley". De acuerdo a esto, de existir, como es bastante probable que se dé, la presencia de lo que corrientemente se conoce como una miopía de los agentes con respecto al futuro, se estaría generando, por decirlo de alguna manera, un ahorro inferior al óptimo.

# ACTIVIDADES

## PROGRAMA CAMPESINO

### 1. *Acompañamiento a la Unión Agrícola*

El pasado 25 de enero, el Lcdo. Vicente Archibold se reunió con la Junta Directa de la Unión Agrícola con el propósito de discutir el momento actual en que se encuentran en su lucha por lograr el título colectivo sobre la tierra.

### 2. *Gira por Comunidades Campesinas de Coclé y Veraguas.*

Los días 15, 16 y 17 de febrero se realizó Gira por Comunidades campesinas de Veraguas y Coclé, con el fin de animar, orientar y apoyar los esfuerzos organizativos que se llevan a cabo en las mismas.

En Veraguas fueron visitadas las comunidades de las Quebradas de Santa Fe, el Pedregoso de Calobre, Trinidad de las Palmas y el Bocle de Caimito.

En Coclé se recorrió el Jaguito, El Naranjal, La Candelaria y El Guabal de Caimito de Penonomé.

El 2 de marzo la comunidad de El Guabal se reunió con el Lcdo. Eric



Reunión en la Comunidad de El Guabal

Prado para hacer diagnóstico de la problemática de la localidad.

### 3. *Seminario sobre Organización Comunitaria y Participación Política.*

El 28 de Febrero, el 1º y 2 de marzo se llevó a cabo Seminario sobre Organización Comunitaria, Realidad Nacional y Participación Política, en las Quebradas de Santa Fe de Veraguas.

Participaron cerca de 65 personas,

procedentes de las comunidades de las Lagunas, Los Higos, Las Minutas, La Porcada, La Montañuela, Las Mercedes, El Banquillo y Los Corotúes.

Participaron como facilitadores Amarilis Guerra, José Samaniego y José Alvaro.

Fueron filmados Proyectos de Desarrollo Sostenible de la comunidad.



# SERPAJ

Servicio Paz y Justicia en Panamá  
Apartado 87251B, Panamá, 7 Panamá

SERPAJ- ARGENTINA  
Piedras 730  
(1070) Capital Federal  
Argentina

IMPRESO

ORGANISMO CONSULTIVO CATEGORÍA II DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

CORREO AEREO / AIR MAIL